

INTERLOCUTORIA PLANILLA IV

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el actor a través de su autorizado legal el **Licenciado XXXXXXXXXXXX** dentro del expediente **2417/2012** que en la vía **Ordinaria Mercantil** promovió **XXXXX**, en contra de **XXXXX**, y siendo el estado de dictar sentencia interlocutoria la que se dicta al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata."

II. En fecha nueve de mayo de dos mil trece, las partes del juicio celebraron convenio judicial para dar fin al litigio planteado, el cual fuera elevado a categoría de cosa juzgada según audiencia de esa misma fecha, en el cual, entre otras cosas, convinieron que **XXXXX** por conducto de su apoderado legal, se comprometió a pagar la cantidad total de sesenta y seis mil pesos moneda nacional a favor de **XXXXX** por concepto de pago total de las prestaciones reclamadas en el juicio; que a efecto de cubrir la cantidad antes mencionada, ambas partes estuvieron de acuerdo en que el plazo para liquidar dicha cantidad sería de sesenta días naturales contados a partir de la firma de dicho instrumento; que en caso de incumplimiento respecto al pago de la cantidad antes referida, la parte demandada debería cubrir como pena convencional un tres por ciento mensual calculado sobre el monto convenido, a partir de la fecha en que incurrió en mora y hasta el pago total del adeudo de la cantidad acordada; y que en caso de incumplimiento se despacharía ejecución sobre la cantidad convenida y actualizada hasta la generación de los intereses

moratorios sobre la cantidad acordada.

III. En virtud del incumplimiento al convenio referido, denunciado por la parte actora mediante escrito presentado en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas ochenta y uno y ochenta y dos de los autos, se requirió a la parte demandada por el cumplimiento de manera voluntaria del mismo, y al no hacerlo ni acreditar haberlo realizado, mediante escrito que obra a fojas de la ochenta y siete a la ochenta y nueve de los autos del expediente en que se actúa, el apoderado legal el **Licenciado Xxxxx** y abogado autorizado **Licenciado Xxxxx**, de la parte actora, formularon planilla de liquidación, con la cual mediante auto de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, se dio vista a la parte demandada quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha once de mayo de dos mil quince, quedando regulada en la cantidad de **treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del quince de julio de dos mil trece al veintisiete de febrero de dos mil quince.

IV. De igual forma, el apoderado legal el **Licenciado Xxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la ciento tres a la ciento cinco de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, quedando regulada en la cantidad de **cuarenta y cinco mil novecientos dieciséis pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del veintiocho de febrero de dos mil quince al tres de febrero de dos mil diecisiete.

V. Igualmente, el autorizado legal de la parte actora **Licenciado Xxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta

mediante sentencia interlocutoria de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, quedando regulada en la cantidad de **cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del cuatro de febrero de dos mil diecisiete al veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

VI. Así mismo, el autorizado legal de la parte actora **Licenciado XXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho de los autos, y respecto de la misma por auto de fecha **dieciséis de junio de dos mil veinte** se ordenó dar vista a la parte demandada, situación que aconteció mediante la publicación de la lista de acuerdos en los estrados del juzgado en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de **veinticinco mil setecientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, en virtud de que de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula tercera del multicitado convenio, por el incumplimiento respecto al pago de la cantidad reconocida, la parte demandada debería cubrir como pena convencional un tres por ciento mensual calculado sobre el monto convenido, a partir de la fecha en que incurrió en mora y hasta el pago total del adeudo, por lo que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal que corresponde a la cantidad de **sesenta y seis mil pesos cero centavos moneda nacional**, por el tres por ciento mensual, obtenemos la cantidad de **mil novecientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional**, mensuales, y **sesenta y cinco pesos trece centavos moneda nacional** diarios, los que multiplicados por los doce meses y once días, transcurridos a partir del veintidós de mayo de dos mil diecinueve (día siguiente al último regulado en la sentencia interlocutoria dictada en fecha uno de julio de dos mil diecinueve) al uno de junio de dos mil veinte (último día solicitado por el actor incidentista en la planilla que se liquida), nos da la cantidad de **veinticuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional**, y en la cual

queda regulado el concepto que nos ocupa.

VI. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **veinticuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del veintidós de mayo de dos mil diecinueve al uno de junio de dos mil veinte, que deberá pagar **Xxxxxx**, a **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **veinticuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del veintidós de mayo de dos mil diecinueve al uno de junio de dos mil veinte, que deberá pagar **Xxxxxx**, a **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, interlocutoriamente lo sentenció y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez Primero de lo Civil del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, que autoriza y da fe.

La LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, hace constar que la resolución que antecede, se notifica a las partes vía Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos de la resolución, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**. Conste.

L/KVMG/Gaby*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (2417/2012) dictada en (tres de mayo de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (cinco) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 30 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, así como de sus autorizados legales) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.